

EXP.: 05-OPEN-00013.6/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR

Con fecha 24 de enero de 2020, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, cuyo tenor literal es el que se indica a continuación:

“Solicito acceso al expediente administrativo derivado de la ORDEN 1305/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Gestión, de Administración General, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

En especial, solicito acceso a toda la documentación resultante del segundo ejercicio y, fundamentalmente, relacionada con el error de hecho que se produjo durante esa fase y que conllevó una variación de las puntuaciones otorgadas en primera instancia.

También solicito información sobre la fase de concurso, y en concreto una relación de los distintos cursos de formación que fueron admitidos para su valoración, así como copia de las actas del Tribunal en las que quedaron reflejados los debates y decisiones sobre la admisibilidad de los cursos de formación.”

Al respecto de la presente solicitud de información, hay que indicar que la Orden 1305/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, así como la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban Instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de mayo de 1999), contienen las normas procedimentales por las que ha de regirse tanto el proceso selectivo que nos ocupa como el Tribunal Calificador del mismo, bien sea con respecto a las actuaciones a practicar por aquellos aspirantes que superen con éxito dicho proceso, por aquéllos que suspendan alguno de los ejercicios que conforman el procedimiento selectivo, donde cabe entender incluidas las acciones

impugnatorias (ya sean reclamaciones o recursos), que pudieran presentarse o interponerse por aquellos, o respecto a las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal.

El Resuelve primero de la Resolución de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelve el proceso selectivo de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Gestión, de la Administración General, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid, establece que la misma tiene por objeto: *“Declarar, a propuesta del Tribunal Calificador del citado proceso selectivo, que han superado el mismo los/las aspirantes incluidos/as en la relación que se incorpora como Anexo de la presente Resolución.”*

En consecuencia, el proceso selectivo se encuentra en fase de comprobación de la documentación exigida por los aspirantes que superaron el proceso para proceder a su nombramiento como funcionarios de carrera, con arreglo a lo exigido con la base tercera de la citada Resolución, y en la base décima de la Orden de convocatoria, que establece, expresamente, lo siguiente:

“Undécima.- Nombramiento de funcionarios de carrera.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y hubieran acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los términos anteriormente expuestos, serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Gestión, de Administración General, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid.

La toma de posesión de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento como funcionario de carrera en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

No obstante lo anterior, de producirse la renuncia expresa de alguno de los aspirantes seleccionados antes de su nombramiento o toma de posesión, y siempre que el Tribunal hubiera propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección la relación complementaria del aspirante que, habiendo aprobado la oposición, corresponda por orden de puntuación, y todo ello a efectos de su posible nombramiento como funcionario de carrera, previa cumplimentación de los trámites y en los términos establecidos en la presente Orden.”

Por su parte, la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (y, en idénticos términos, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), señala en su punto 1 que *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo”.*

En correspondencia con lo previsto en la citada Disposición Adicional Primera, los artículos 3 y 72 de la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban Instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Naturaleza.

1. Los Tribunales de selección son los órganos técnicos encargados del desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas a que se refiere el artículo 1 de las presentes instrucciones, para lo cual actuarán con estricta independencia frente a los demás órganos de la Administración. Sus miembros serán responsables de la objetividad del procedimiento selectivo, y del cumplimiento de las bases de la convocatoria y demás normativa aplicable.

Artículo 72. Alegaciones, peticiones y solicitudes.

1. Los aspirantes podrán dirigir escritos al Tribunal relativos a la marcha del proceso selectivo, a su participación en el mismo, o a cualquiera de los defectos de tramitación señalados en el artículo 79.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En este caso, el Tribunal dispondrá de un plazo máximo de contestación de treinta días naturales desde la recepción de la solicitud, si bien en aquellos supuestos en que dichos escritos versen sobre peticiones de nota o revisión de exámenes se deberá dar respuesta razonada con anterioridad a la celebración del siguiente ejercicio.

3. Si debido al elevado volumen de reclamaciones no es posible contestar en dicho plazo se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6 de la supracitada Ley.”

Por otro lado, la base duodécima de la Orden 1305/2017, de 5 de mayo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno por la que se convocó el proceso selectivo de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Gestión de Administración General, Grupo A, Subgrupo A2, de la Comunidad de Madrid, señala:

“Duodécima.- Comunicaciones e incidencias.

Con objeto de recibir las comunicaciones que sean procedentes y resolver las incidencias que puedan plantearse en relación con este proceso selectivo, el Tribunal, en su sesión de constitución, señalará el lugar que designe como sede para atender cuantas cuestiones sean planteadas, haciéndolo público en los tabloneros de anuncios referidos en la base 7.1.6.

El Tribunal dispondrá de un plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de las peticiones o consultas que le sean formuladas para su contestación, salvo que concurren circunstancias excepcionales, en cuyo caso se procederá de conformidad con lo previsto en los artículos 21.5 y 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, sobre las peticiones o revisión de calificaciones deberá dar respuesta razonada con anterioridad a la celebración del siguiente ejercicio de la oposición o, en su caso, del concurso.

No obstante, los aspirantes también podrán remitir a la Dirección General de Función Pública las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.”

En consecuencia, el acceso a la información solicitada ha de regirse por la normativa de aplicación al proceso selectivo de referencia (con carácter general, la Orden 1305/2017, de 5 de mayo, de convocatoria de las pruebas selectivas, la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre), atendiendo a la circunstancia de que, si bien el proceso selectivo propiamente dicho ha finalizado, no obstante, nos encontramos ante un procedimiento administrativo que no ha finalizado en su totalidad (encontrándose pendiente, tanto el nombramiento de los funcionarios de carrera como el estudio y posterior resolución de los recursos administrativos que, en su caso, pudieran interponerse frente a la citada Resolución de 13 de enero de 2020, de la Dirección General de Función Pública), así como a la condición de interesado que [REDACTED] ostenta en dicho procedimiento, no siendo, por ello, de aplicación al referido acceso la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid ni la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En virtud de cuanto antecede, en atención a las atribuciones conferidas a esta Dirección General por la normativa vigente, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, este Centro directivo,

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública presentada por [REDACTED], de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, punto 1, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en base a la cual, la normativa en materia de transparencia no es aplicable al procedimiento selectivo convocado por la Orden 1305/2017, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, actualmente en curso, y que se rige por su normativa específica de aplicación.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Función Pública
CONSEJERÍA DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

Firmado digitalmente por MARIA JOSE ESTEBAN RAPOSO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.01.28 18:44:25 CET